



Radicado: **080013153009 2022 00300 00**  
Proceso: **VERBAL - Responsabilidad civil extracontractual**  
Demandantes: **ALBERTO ENRIQUE ROLONG VIVANCO**  
Demandados: **MARIBEL ESTHER SANCHEZ – JUAN MANUEL MEJÍA CONTRERAS  
– TRANSPORTES LA CAROLINA Y SEGUROS ALLIANS**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue presentada mediante el correo electrónico [casteffanellr@hotmail.com](mailto:casteffanellr@hotmail.com), asignada a este despacho el día 15 de diciembre de 2022, mediante auto de fecha 2 de febrero de 2023, notificado por estado de 3 de febrero de 2023 fue inadmitida y a través de correo presentado el 7 de febrero de 2023 aportaron escrito de subsanación. Lo anterior para que se sirva proveer. Barranquilla, 16 de febrero de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el presente asunto se radicó de forma virtual, procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

La doctora **CARMEN ALICIA STEFANELL RICO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.501.767, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No. 51200 del C.S.J, con dirección electrónica: [casteffanellr@hotmail.com](mailto:casteffanellr@hotmail.com), obra en calidad de apoderada del señor **ALBERTO ENRIQUE ROLONG VIVANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.047.226.336 y con dirección electrónica: [natalyrolong@gmail.com](mailto:natalyrolong@gmail.com); presenta **DEMANDA VERBAL - Responsabilidad civil extracontractual**, contra el señor **JUAN MANUEL MEJÍA CONTRERAS** identificado con cédula N°1.045.734.774, la señora **MARIBEL ESTHER SANCHEZ CABARCAS**, identificada con cedula de ciudadanía N°32.651.56, ambos con dirección electrónica [contador@lacarolina.com.co](mailto:contador@lacarolina.com.co) y dirección física en la calle 59 N° 13F-05 del municipio de soledad, contra la empresa **TRANSPORTES LA CAROLINA**, identificada con Nit. N°800.129.395-1, con dirección en la calle 54#14-304 del municipio de Soledad, e-mail: [contador@lacarolina.com.co](mailto:contador@lacarolina.com.co) y contra la aseguradora **SEGUROS ALLIANS**, identificada con Nit. N° 860.026.182-5 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y sede en la ciudad de Barranquilla, específicamente en la carrera 56 # 72-114, correo electrónico: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co).

Pretende la parte actora que se declare a los demandados civilmente responsables por los daños causados al señor ALBERTO ENRIQUE ROLONG VIVANCO a raíz del accidente de tránsito ocurrido en el Municipio de Soledad Atlántico el día primero de marzo del 2022, cuando fue arrollado por el vehículo de transporte público de placas WGB-071, y en consecuencia se condene a los demandados a pagar la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$325.000.000)** además de las costas procesales y agencias en derecho.

Efectuada la revisión del escrito de subsanación presentada se observa que en respuesta a los puntos señalados en la inadmisión sobre el domicilio de las partes tenemos que la demandada TRANSPORTES LA CAROLINA, tiene su domicilio principal en el parqueadero N°1 de la Terminal de Transporte de Barranquilla, ubicada en la calle 54 N° 14-304 del municipio de Soledad, y aunque el certificado de existencia y representación legal señala también como domicilio Barranquilla, es de conocimiento público que se encuentra situada en el municipio de Soledad y allí tiene su domicilio principal; la otra demandada, Aseguradora SEGUROS ALLIANZ, identificada con Nit.860.026.182-5 con domicilio principal en la carrera 13A# 29-24 en Bogotá y el asunto no se encuentra vinculado a

ninguna sucursal o agencia en específico, por lo que se refieren directamente a la oficina principal.

Respecto al lugar donde se produjo el suceso, este se presentó en la carrera 14 con la calle 54 del municipio de Soledad.

A efectos de determinar la competencia territorial tenemos que el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, prevé que “*en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante*”.

Por su parte, el numeral 5 del citado artículo 28, establece que “*En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.*”

Asimismo, en el mismo numeral 6 del referenciado artículo 28 ibídem, indica que “*En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho.*”

De las normas antes transcritas, y teniendo en cuenta que se trata de una responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito ocurrido en Soledad, cuyo domicilio de las entidades demandadas vienen a ser la ciudad de Bogotá y Soledad, se presenta una competencia de carácter concurrente, es decir el demandante está facultado para escoger entre ellas el lugar donde quiere presentar su demanda, sin que la ciudad del barranquilla sea una opción; razón por la cual, procede el rechazo de la demanda por falta de competencia territorial de conformidad con lo establecido en el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso; en consecuencia, debe remitirse a los juzgados de Bogotá o Soledad; pero, como quiera que la demanda fue presentada en el Distrito Judicial del Atlántico y con el fin evitar dilaciones el Juzgado la remitirá a los Juzgados Civiles del Circuito Soledad, donde se encuentra el domicilio principal de una de las demandadas TRANSPORTES LA CAROLINA para que conozcan del proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

## RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente presenta **DEMANDA VERBAL - Responsabilidad civil extracontractual**, formulada por el señor **ALBERTO ENRIQUE ROLONG VIVANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.047.226.336, en contra de **JUAN MANUEL MEJÍA CONTRERAS** identificado con cédula N° 1.045.734.774, **MARIBEL ESTHER SANCHEZ CABARCAS** con número de identificación 32.651.56, **TRANSPORTES LA CAROLINA** identificada con Nit.800.129.395-1, y **SEGUROS ALLIANS** identificada con Nit. N° 860.026.182-5, conforme las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Remitir la presente demanda, para que sea sometida a las formalidades de reparto, ante los Juzgados Civiles del Circuito de Soledad

Tercero: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el registro radicador del despacho.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:

**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 09 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aca677b3452ee3a337a541b280536ceb0a2324437fd5466b111b3b73bd0a3ca**

Documento generado en 21/02/2023 08:40:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**